

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal No. 110014003032**20210085700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P.

2°. Aclare el tipo de acción que formula, de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso.

3°. Adecúense las pretensiones de la demanda, de tal forma que guarden coherencia con el fundamento fáctico que la sustenta, toda vez que, mientras en este último hace referencia a un incumplimiento contractual, en aquel acápite pretende que se declare la nulidad del contrato.

5°. Señale la cuantía del asunto de acuerdo a lo pretendido, conforme lo establece el numeral 9 del canon 82 en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

6°. Manifieste los fundamentos en derecho de acuerdo a lo previsto en el numeral 8° del artículo 82 *ejusdem*.

7°. Estime bajo la gravedad de juramento los conceptos que componen los daños causados a título de indemnización, si pretende le sean reconocidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 206 *ejusdem*.

8°. Dirija la demanda y el poder a la autoridad judicial competente.

9°. Acredite el envío de la demanda junto a sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 143 del 9 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231a013cd4543d96cfc3ab2d7b77d99822456448d602428a5f6bedff7ab1a2a**
Documento generado en 07/11/2021 07:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>